Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

ACLARACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN No.015-ADHN-DPE-2015

TRÁMITE DEFENSORIAL N° 1701-170102-7-2014-001341- COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9
Renata Valeria Miranda Brito en contra del Consejo de Educación Superior

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- ADJUNTÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA.- Quito, 13 de abril de 2015.- a las 08h30.-

1. Vista la petición realizada por Renata Valeria Miranda, se procede por esta única vez con la aclaración y enmienda de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión No. 015-ADHN-DPE-2015, sobre la Resolución Defensorial No. 160-DPE-CGDZ9-emitida el 11 de diciembre de 2014 por el Dr. Bismark Moreano, Coordinador General Defensorial Zonal 9, dentro del expediente defensorial Nro.1341-2014-TVZ, en los siguientes términos:

I. Petición de aclaración:

2. Renata Valeria Miranda, mediante escrito de fecha 1 de abril de 2015, manifiesta en lo principal: "...*Que conforme al Art. 88 del Reglamento del Régimen Académico vigente* ***he cumplido más de las 400 horas de prácticas pre profesionales a lo largo de mi carrera,*** *a lo que se debe incluir las 199 practicas debidamente sustentadas realizadas en el transcurso del cuarto semestre, mas mis horas de prácticas realizadas al servicio de la comunidad, mas mi Tesis de Grado legalmente presentada a las Autoridades de Lendan, más el hecho de encontrarme al día en el pago de aranceles con Lendan.- Ante lo cual solicito que el Consejo de Educación Superior CES ordene al Instituto Superior Lendan fijar la fecha para la defensa de mi Tesis de Grado e incorporación, en el marco del Pedido Concreto presentado al CES dirigido al Señor Economista René Ramírez Presidente del Consejo de Educación Superior de fecha 2 de abril de 2014, de trámite interno No. CES-SG-2014-1879-E. (...) // En consecuencia, le hago conocer que en el transcurso de mis estudios he realizado mucho más de las 400 horas práctica pre profesionales que exige el Reglamento de Régimen Académico vigente, por lo que manifiesto que mis practicas pres profesionales se encuentran dentro del reglamento a la LOES.- Mientras que el Instituto Lendan, al exigirme la cantidad de 231 practicas "pagadas" a ser realizarse en el transcurso del cuarto y último semestre,* ***esta disposición, se***

encuentra fuera de Reglamento *(...) para que ordene, una ágil y oportuna rectificación al SEPTIMO PUNTO DE LA MENSIONADA RESOLUCION " (Los errores ortográficos son propios del texto original)*

II. Pertinencia de la aclaración

3. De la lectura de esta petición, se hace necesario enfatizar que el punto medular de la petición de Renata Valeria Miranda, mismo que se menciona en el numeral anterior, es facultad del CES resolverla, por ser su competencia, en virtud de que es la Institución que define y determina según el segundo inciso del Art. 88 del Reglamento del Régimen Académico vigente que dice: "*...Cada carrera* ***asignara, al menos 400 horas para prácticas pre profesionales****, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo el nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las practicas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico*" (las negrillas me corresponde), nótese al respecto que en el referido artículo se dice "*al menos*", es decir que las 400 horas de prácticas pre profesionales no es un tope máximo de cumplimiento, sino un mínimo de horas que los estudiantes deben cumplir, lo cual significa que para determinar el número de horas para prácticas pre profesionales, las autoridades competentes se sujetaran al cumplimiento de parámetros que consta en el mismo artículo, por tanto, al no ser este asunto medular competencia de la Defensoría del Pueblo en virtud del Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que dice: "*Cuando la cuestión o asunto objeto de la queja estuviera sometido a resolución judicial o administrativa, la Defensoría del Pueblo se limitará a vigilar el respeto al debido proceso....*", en este sentido se ratifica la Resolución emitida dentro del recurso de revisión No. 015-ADHN-DPE-2015.

4. Por otra parte, respecto a la petición de rectificación al séptimo punto de la mencionada resolución, que dice: "***SÉPTIMO: RECOMENDAR*** *a la peticionaria señorita Renata Valeria Miranda Brito, el cumplimiento de las normas de la Ley de Educación Superior*"; y toda vez que la peticionaria enfatiza "*Al respecto, para su conocimiento digo* ***que jamás he incurrido en el incumplimiento de las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES***", esta Adjuntía precisa la necesidad de proceder con la presente aclaración en este sentido especifico.

III. Aclaración propiamente dicha:

5. Analizada la procedencia de la aclaratoria, toda vez que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derechos en el que contenido de los mismos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia, las políticas públicas y de la aplicación de las mismas por las Instituciones públicas, por la administración de justicia, así como de toda la institucionalidad de Estado como de la misma ciudadanía en general, se procede con la siguiente aclaratoria; la recomendación realizada a la peticionaria señorita Renata Valeria Miranda Brito, respecto del cumplimiento de las normas de la Ley de Educación Superior, se realizó en el sentido de que todas las personas nos encontramos sujetos al cumplimiento de la ley, lo cual no quiere decir que el punto siete, refiera a que la peticionaria haya incumplido o no la ley, ya que esta parte sustancial, también lo determina el CES, sin embargo acogiendo la petición mencionada, se enmienda lo solicitado en el siguiente sentido "***SÉPTIMO: RECOMENDAR*** *a la peticionaria señorita Renata Valeria Miranda Brito, continúe con el cumplimiento de las normas de la Ley de Educación Superior*"; ratificándose todos los otros numerales de la Resolución emitida en el Recurso De Revisión No.015-ADHN-DPE-2015.

6. **Incorpórese** al expediente defensorial No.1341-2014-TVZ, de la Coordinador General Defensorial Zonal 9, de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, la petición de Aclaración, sobre la Resolución Defensorial No. 160-DPE-CGDZ9, emitida el 11 de diciembre de 2014 por el Dr. Bismark Moreano, así como la presente Aclaración disponiéndose a la Coordinador General Defensorial Zonal 9, realice tanto la foliación respectiva, como las notificaciones correspondientes.

7. **Se deja a salvo** el ejercicio de los derechos y acciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que las partes se crean asistidas.

8. **Notifíquese y Cúmplase.**

Dr. Patricio Benalcázar Alarcón
DEFENSOR DEL PUEBLO
SUBROGANTE